



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL 24**

PUNTO No. 12 DEL ORDEN DEL DÍA

**INFORME DEL ACUERDO 189/SO/08-10-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL 2015.**

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 párrafo primero de la Constitución Política Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, el mismo dispositivo constitucional en su artículo 1 establece que ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

2. El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley Electoral), determinan que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (Instituto Electoral), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley Electoral. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

3. El artículo 192 del ordenamiento en cita, refiere que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de manera permanente Comisiones, las cuales estarán integradas en los términos que la propia norma prevé; dentro de las Comisiones a que alude el precepto en cita se establece la del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley Electoral, se establece que en las atribuciones de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se encuentra entre otras las siguientes: implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, diseñar la estrategia para la difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales; garantizar la efectividad y eficacia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto de los resultados



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL 24**

electorales finales, así como las demás que le confiere la Ley, la normatividad aplicable y el Consejo General del Instituto Electoral.

5. Que acorde con la estructura organizacional del Instituto Electoral, sus Direcciones Ejecutivas colaboran directamente con cada una de las Comisiones con las que se relacionan las actividades que desempeñan unas y otras; debido a ello, la Ley Electoral establece en su artículo 210 que la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadísticas, tiene entre sus atribuciones, organizar y/o supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para lo cual podrá asesorarse de expertos en la materia.

6. Que en cumplimiento a la disposición que se alude en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, a partir de las atribuciones conferidas en el precepto citado en el considerando que antecede, puso a disposición de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el “Análisis Técnico para el desarrollo, implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección Extraordinaria del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero”; en dicho trabajo se señala, entre otras cosas que debido a la magnitud y tiempo con que se cuenta para el desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se cuenta con las condiciones tecnológicas y recursos necesarios para que el Instituto Electoral, lleve a cabo la implementación de un programa propio de esta naturaleza acorde con las necesidades de la elección de que se trata.

7. Que el artículo 356 de la Ley Electoral, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral, y también se ajustará, a los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que ha emitido el Instituto Nacional Electoral.

8. Que acorde a lo apuntado en los considerandos que anteceden y a efecto de cumplir con el principio de legalidad en los procedimientos administrativos electorales a fin de dar certeza, transparencia y objetividad, así como cumplir con lo mandatado en los artículos 355 y 356 de la Ley Electoral, resulta necesario proponer al Consejo General del Instituto Electoral, la realización de un Programa de Resultados Electorales Preliminares propio para el desarrollo, implementación, operación y difusión de los Resultados Electorales Preliminares.

Por las consideraciones de derecho antes expuestas, y con fundamento en los artículos 105, 106 y 124 de la Constitución Local, 173, 175, 177 inciso K, 180, 192, 199, 210 fracción IV, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto Electoral, procedieron a emitir los siguientes resolutivos:



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL 24

**PRIMERO.** Se determinó que el Consejo General del Instituto Electoral válida el “Análisis Técnico para el desarrollo, implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección Extraordinaria del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero”; presentado por la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística.

**SEGUNDO.** Se aprobó que en base al Análisis Técnico para el desarrollo, implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprueba, la viabilidad para que el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, desarrolle de forma directa, con personal e infraestructura tecnológica propias, las etapas de Análisis, Diseño, Construcción (desarrollo), Pruebas, Implementación, Operación y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección Extraordinaria del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

**TERCERO.** Se determinó notificar el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el día ochode octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, 09 de octubre del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

C. \_\_\_\_\_